



San Andrés, Primero (1°) de marzo del Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Declarativo Verbal de Pertenencia
Radicado	88-001-31-03-001-2022-00032-00
Demandante	Edilma Esther Jay Stephens.
Demandado	Herederos Indeterminados del finado Alexander Calixto Henry Livingston. (Q. E. P. D.) , y, Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	053

Efectuado el control de legalidad, no observándose ningún vicio que pueda generar nulidad o invalidar lo actuado en este trámite, este Despacho convocará a las partes a la aludida audiencia unitaria referida en el parágrafo final del artículo 372 del CGP, donde se llevarán a cabo íntegramente las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales a **audiencia**, para llevar a cabo las actividades previstas en los **artículos 372 y 373 del C. G. del P.** Esta se llevará a cabo el día **09 de marzo de 2023 a las Nueve y Treinta de la mañana (09:30 a.m.)**.

Se les informa a las partes que, la audiencia pública se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial-CENDOJ (Microsoft Team, Rp1 Cloud o Life size), para lo cual, los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados-URNA en la página de la Rama Judicial, y suministrar al correo j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co los datos actualizados de correo electrónico y números telefónicos de contacto, para facilitar la realización de la audiencia virtual.

Para el efecto, una vez notificada y ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, que hayan sido suministrados, el respectivo *link o invitación* para el acceso a la diligencia.

Se le advierte a las partes, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición conforme a los acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo del 2020 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 491 del 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

De igual manera deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como ajustarse al protocolo diseñado para la realización de audiencias por el despacho, el cual será dado a conocer con antelación.

2.- Conforme lo señala el **parágrafo del artículo 372 del C. G. del P. concordante con el numeral 2° del art. 443 ibídem**, y con observancia de los principios de celeridad y eficacia, que rigen a la administración de justicia, desde ya, se decretaran las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE OFICIO.

2.1.1. Interrogatorio Judicial a las partes que les será formulado por el despacho en la audiencia.



2.1.2.- Inspección Judicial. Decrétese la Inspección Judicial al inmueble cuya prescripción adquisitiva de dominio se pretende.

2.1.3. Oficios. A cargo de la parte demandante, alléguese, con antelación a la celebración de la audiencia programada, copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 450-21635 **actualizado**, con el fin de constatar el estado jurídico actual de la propiedad.

2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.2.1. Documentales. Téngase como tales las aportadas con la demanda y su subsanación <Pdfs 2 y 6 a 6.1 del expediente digital>.

2.2.2. Interrogatorio de parte. Este medio probatorio, será evacuado en el condigno interrogatorio judicial decretado oficiosamente en precedencia. En tal diligencia el abogado de la parte activa podrá interrogar a su contraparte.

2.2.3. Testimonios. Cítese para que rinda declaración jurada a las siguientes personas, que deberán ser ubicad@s por la parte demandante:

- ✓ Señora **SANDRA VUELBAS PETERSON** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.578.256
- ✓ Señor **ARIEL CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.000.623
- ✓ Señora **XIOMARA NORIEGA** identificada con cédula de ciudadanía No.

2.3.- PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM.

2.3.1.- Oficios.

2.3.1.1. Esta célula de la judicatura se abstendrá de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que allegue registro civil de nacimiento de la demandante, pues, tal documento puede ser aportado por la demandante.

Por lo tanto, requiérase a la parte activa para que, con antelación de por lo menos 5 días hábiles antes de la diligencia, aporte su condigno registro civil de nacimiento.

2.3.1.2. Requiérase al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de la localidad para que allegue copia íntegra, incluyendo la primera y segunda instancia, de la acción reivindicatoria bajo radicado No. 8800140890022012000104 promovida por las señoras DAMRYS IRIARTE LOPEZ y GENDELYN HENRY IRIARTE en contra del señor INOCENCIO JAY ARCHBOLD.

2.3.2.- Declaración de parte. La declaración de parte de los señores HENRY IRIARTE y GENDELYN HENRY IRIARTE, parte codemandada, será evacuada en el condigno interrogatorio judicial decretado oficiosamente en precedencia. En tal diligencia el curador *ad litem* podrá interrogar a los sujetos procesales cuya declaración de parte se solicita. Estos, a su vez, podrán ser contrainterrogado por la contra parte.

2.3.3. Interrogatorio de parte. Este medio probatorio, será evacuado en el condigno interrogatorio judicial decretado oficiosamente en precedencia. En tal diligencia el curador *ad litem* podrá interrogar a su contraparte.

2.3.4. Testimonios. Cítese para que rinda declaración jurada a las siguientes personas, que deberán ser ubicadas por el curador *ad litem*:



- ✓ Señora **YASIRIS ELIZABETH MITCHELL WATSON** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.992.532

Prevéngase a las partes para que con antelación manifiesten, si requieren la intervención de traductor o intérprete oficial en la audiencia para la recepción de interrogatorios y las declaraciones, para así proceder a su designación, lo anterior a fin de evitar dilaciones.

NOTIFIQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No.

Atentamente,


KELLYS RODRIGUEZ SARMIENTO.
SECRETARÍA.
